

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00673-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos contenciosos de **mínima** cuantía.

En el presente asunto, el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2020, corresponde al valor de **\$17.656.000**, por lo tanto, en atención a lo previsto en el artículo 25 del C.G.P en concordancia con lo señalado en el numeral 3°, del art. 26 ibid.¹, es claro que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018,** y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 09/11/2020**, y que además, las pretensiones no superan el tope establecido para la mínima cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MARTINEZ Y MARÍA INÉS RODRÍGUEZ PEDRAZA, por falta de competencia, factor objetivo en razón a la cuantía.

 $^{^{1}}$ 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para que sea repartido ante los jueces DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 94 Fijado hoy 10 de diciembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

> Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c9bf43fa8b3a2ca18a11a6dcb4e0b45caab970dceb9762cfdc0d1e06770631**Documento generado en 09/12/2020 01:44:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica